



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|---------------------------------|----|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA | |
| FOJAS | 04 |



EXP. N.º 03900-2015-PA/TC

LIMA

ASOCIACION DE CESANTES Y
JUBILADOS DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO,
INTEGRACION Y NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2016

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Industria, Turismo, Comercio, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 23 de noviembre de 2015, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La asociación recurrente interpone recurso de aclaración contra la sentencia interlocutoria denegatoria expedida por este Tribunal Constitucional. Fundamenta su recurso en que las demandas de amparo no pueden ser rechazadas con el argumento de que el plazo de prescripción para interponerlas ya venció, toda vez que no se ha considerado que el derecho a la pensión, dentro del cual se encuentra su pretensión de percibir dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 los beneficios derivados, es imprescriptible.
2. Al respecto, se debe señalar que aunque se alegue que la pretensión invocada está referida a un tema previsional y que, por lo tanto, resulta imprescriptible, de los actuados se advierte que mediante la presente demanda de amparo se cuestionó la resolución suprema de fecha 5 de diciembre de 2012, la cual que declaró improcedente la demanda contencioso-administrativa en la que discute esta misma controversia por haber sido interpuesta de forma extemporánea. En otras palabras, aquí, además de no estar frente a lo que compete revisar en un pedido de aclaración, estamos ante un amparo que se interpuso fuera del plazo de 30 días hábiles establecido por ley para el ejercicio de la respectiva demanda contra una resolución judicial, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 44 del Código Procesal Constitucional.
3. En consecuencia, este Tribunal Constitucional considera que la solicitud de aclaración debe ser rechazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|-------------------------|----|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | |
| OTDA | |
| FOJAS | 05 |



EXP. N.º 03900-2015-PA/TC

LIMA

ASOCIACION DE CESANTES Y
JUBILADOS DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO,
INTEGRACION Y NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL